



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024.

PERSONAS ACTORAS:
ARMANDO ZITLALPOPÓCATL
HACHA Y OTRAS.

**AUTORIDADES SEÑALADAS
COMO RESPONSABLES:**
PRESIDENTE, TESORERO Y
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TOTOLAC, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 20 de agosto de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía de que se trata.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

UNICO. Requerimiento. Con la finalidad de contar con los elementos para resolver adecuadamente la controversia materia del presente juicio, con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), en auxilio de las labores de este Tribunal, se requiere al Órgano de Fiscalización Superior del estado de Tlaxcala para que, dentro del plazo de 2 días siguientes a la notificación del presente acuerdo, realice lo siguiente:

- Remita copia certificada del acta de la cuadragésima séptima sesión extraordinaria de cabildo del ejercicio fiscal 2024, celebrada por el cabildo de Totolac el 25 de enero de 2024, **y de todos sus anexos**. En la sesión de cabildo se aprobó la modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, y la aprobación de la plantilla y tabulador de percepciones del ejercicio fiscal 2024.

Lo anterior, en la inteligencia de que los ayuntamientos se encuentran obligados a presentar la cuenta pública por periodos trimestrales. Esto



conforme con el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios¹.

Se apercibe a las autoridades de referencia que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, de ordena notificar en los términos siguientes: mediante **oficio** al Órgano de Fiscalización Superior, con copia cotejada del presente acuerdo; mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Tribunal, a las autoridades señaladas como responsables, a las personas actoras y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

¹ **Artículo 9.** La cuenta pública se presentará por períodos trimestrales dentro de los treinta días naturales posteriores al período de que se trate.

